



PENSIÓN ALIMENTICIA

Sabías que...

¿Qué se entiende por alimentos?

Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

¿Los hijos mayores de edad también tienen derecho a percibir alimentos?

Sí, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

¿Se puede renunciar al derecho de alimentos?

No. Ahora bien, lo que sí son renunciables son las pensiones atrasadas, pues tal deuda tiene un carácter estrictamente pecuniario.

¿Se puede suspender la obligación de pagar alimentos?

Con respecto a los hijos menores, no hay un criterio uniforme entre los jueces, sin embargo, respecto a los hijos mayores de edad, la mayoría de las Audiencias Provinciales consideran de que se pueden suspender cuando la circunstancia tiene carácter transitorio, como por ejemplo:

1. Mientras subsistan los contratos temporales de los hijos.
2. Mientras perciban una beca que cubre gastos de estancia y manutención.
3. Mientras se mantiene la situación laboral del progenitor, en desempleo de larga duración, sin derecho a percepción de subsidio alguno de la Seguridad Social por dicha contingencia.

¿Se puede embargar?

Sí, incluso la totalidad de los ingresos salariales del obligado al pago de dicha pensión, aunque si bien esto no se suele producir en la práctica –se suele establecer como límite el salario mínimo interprofesional–.

¿Qué criterio se sigue para cuantificar la pensión alimenticia?

La cuantía de los alimentos es proporcional al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe.



¿Qué sucede con los gastos extraordinarios que vayan surgiendo a lo largo del año?

Deberán ser pagados por ambos progenitores. El criterio puede ser dispar, desde hacer el pago proporcional a los medios o caudal de los cónyuges, o pagar cada progenitor el 50% de los mismos.

¿Qué gastos suelen ser considerados como extraordinarios?

1. Los derivados por largas enfermedades o intervenciones quirúrgicas no cubiertas por la Seguridad Social o el seguro médico privado.
2. Los gastos ocasionados como consecuencia de tratamientos dentales u ópticos...
3. Apoyo psicológico o logopeda...

¿Se puede modificar la cuantía de la pensión alimenticia?

Sí. Se puede:

- a. Pedir aumento en la cuantía de la pensión de alimentos cuando:
 - el progenitor custodio tuviese menores ingresos a los que tenía cuando se estableció la cuantía.
 - el progenitor obligado al pago aumentase sus ingresos.
 - aumentasen las necesidades de los hijos.
- b. Pedir la reducción de la cuantía de la pensión de alimentos cuando:
 - el progenitor custodio tuviese mayores ingresos a los que tenía cuando se estableció la cuantía.
 - el progenitor obligado al pago disminuyese sus ingresos.
 - disminuyen las necesidades de los hijos.



¿Cuándo se extingue el derecho de prestar alimentos?

1. Por fallecimiento del alimentante.
2. Por fallecimiento del alimentista.
3. Por extinción del vínculo familiar –ej. la adopción del alimentista...-.
4. Por el abandono del hogar familiar por el hijo mayor de edad para mantener una vida independiente.
5. Por falta de aptitud del hijo mayor para aprovechar el estudio o cualquier oportunidad de incorporarse al mercado laboral...

